



Unidos
para Avanzar

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Interpretación de la Muñiza a Ti y del Bicentenario de la Tierra del Charicamay y los Compadres"

Resolución de Gerencia General Regional

N° **333** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 05 MAYO 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 1026-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR de fecha 03 de abril del 2025 de la Gerencia General Regional, el Informe Legal N° 649-2025-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 30 de abril del 2025 de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Provelido de Gerencia General Regional de fecha 28 de abril del 2025, el Informe N° 0671-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 28 de abril del 2025 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 2466-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 29 de abril del 2025 de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, el Informe N° 027-2025-GRP-GRI/SGSO-ACO/EFGC CUI: 2392064 del 28 de abril del 2025 del Administrador de Contratos de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y la Carta N° 017-2025/CP-KJV/GRP de fecha de 24 de abril del 2025, del Representante Común del Consorcio Pedagógico, quienes solicitan emisión de acto resolutorio;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, sobre Descentralización establece que "Los Gobiernos Regionales tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia (...);"

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización;

Que, en aplicación al artículo 25° y 41 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina que el Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional, y por lo tanto la máxima autoridad administrativa y es facultado de expedir Resoluciones de nivel Gerencia General Regional;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2024, se suscribe el Contrato N° 0065-2024-G.R.PASCO/GGR, derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-CS-GRP/OBRA-2 para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Gamaniel Blanco Murillo, Distrito de Yanacancha – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco", celebrado con el CONSORCIO PEDAGÓGICO, por un monto ascendente a S/ 13'039,949.14 (Trece Millones Treinta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Nueve con 14/100 soles), con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días calendario;

Que, por lo tanto, mediante Carta N° 017-2025/CP-KJV/GRP, del Representante Legal del Consorcio Pedagógico, quien remite el Informe de Ampliación de Plazo N° 3, presentado por el ejecutor de obra, el jefe de supervisión conjuntamente con el equipo técnico realiza la revisión, y análisis, concluyendo finalmente que se deniega la Ampliación de Plazo N° 03;

Que, en principio se debe tener en consideración actualmente se encuentra vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificaciones;

Que, al respecto, sobre la ampliación de plazo, el numeral 34.9 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al presente caso), establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";



Unidos
para Avanzar

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

"Año del Centenario de la Interpretación de la Muliza a Ti y del Bicentenario de la Tierra del Charicamay y los Compadres"

Que, a su vez, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa las causales por las cuales el contratista, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra, por las siguientes: 1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* 2. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* 3. *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico*;

Que, del mismo modo, el artículo 198° concerniente con el Procedimiento de ampliación de plazo, establece en sus numerales: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metros en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. "198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...)"

Que, mediante Informe N° 027-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/EFGC-CUI: 2392064 de fecha 28 de abril del 2025 del Administrador de Contratos de Obra, quien previa revisión y evaluación del expediente administrativo, Declara la Improcedencia de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, bajo el siguiente análisis:

(...)

4.4. DEL ANÁLISIS PRESENTADO

En este punto indica que la suspensión de la ejecución de obra de los días 01/04/2025, 02/04/2025, y 03/04/2025, es debida a la presencia de precipitaciones.

Indica, además, que la presente solicitud de Ampliación del Plazo de Ejecución de Obra N° 03, está considerada el 01/04/2025, 02/04/2025 y 03/04/2025: por lo cual el cronograma de ejecución actual ha sido alterado Tres (03) días calendarios. Haciendo referencia nuevamente a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado siendo la causal producto de agentes externos a la ejecución de obra, a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Las partidas de la ruta crítica no ejecutadas durante el periodo comprendido ya justificado anteriormente, afectadas son las siguientes:

RIESGOS NO PREVISTOS: Saturación de suelo hecho que perjudica la ruta crítica, lo cual traería como consecuencia demora en la terminación de la obra fuera del plazo contractual, afectación de las partidas contractuales como, el no cumplimiento de las metas físicas

4.5. DE LA PRESENTACIÓN DEL SUSTENTO DE AMPLIACIÓN PLAZO

Este punto inicia nuevamente con la descripción de la Ley de Contrataciones con el Estado artículos 197°, 198°.

En cuanto al sustento propiamente indica que, durante el desarrollo de las actividades, hemos enfrentado condiciones climáticas adversas que han impactado significativamente la ejecución de los trabajos. En particular, la saturación de los suelos debido a las intensas lluvias ha imposibilitado la realización de las labores programadas. Esta situación no solo afecta la operatividad de los equipos y la seguridad de los trabajadores, sino que también representa un riesgo considerable para la salud de nuestro personal.

La altitud de Cerro de Pasco, combinada con las lluvias constantes, ha generado un ambiente propenso a enfermedades relacionadas con la exposición a condiciones climáticas extremas, como hipotermia y otras afecciones respiratorias. La salud y el bienestar de nuestros trabajadores son nuestra prioridad, y es fundamental garantizar un entorno seguro para la realización de las actividades.

Además, esta situación ha afectado la ruta crítica de la programación de la obra, lo que podría resultar en retrasos significativos en la entrega del proyecto. La ampliación del plazo solicitada permitirá no solo mitigar los riesgos para la salud de los trabajadores, sino también asegurar que se cumplan los estándares de calidad y seguridad requeridos en la ejecución de la obra.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto y de acuerdo con el artículo 197 del RLCE, solicito la consideración de esta solicitud de ampliación de plazo para poder llevar a cabo los trabajos de manera segura y eficiente, garantizando así el éxito del proyecto.

4.6. FUNDAMENTOS DE HECHO

Como se pudo ver en el ítem anterior esta supervisión a verificado cada uno de los documentos integrantes del expediente de ampliación de plazo N° 3, en el cual luego del análisis manifestamos lo siguiente:

1. Si bien el Ing. Residente a anotado en cuaderno de obra la presencia de precipitaciones pluviales durante los días del 01 al 03 de abril, las mismas que fueron corroboradas por el Ing. Inspector los días 01 y 02 de abril, tal sustento debe ir acompañado de medios que no solamente evidencien la presencia de lluvias, sino también las consecuencias e implicancias que este tubo de manera directa en la ejecución de la obra.
2. En el documento del anexo INFORME DE ENSAYO DE SATURACIÓN DE SUELO en el ítem CONDICIÓN CLIMÁTICA Y ALTITUD DE LA ZONA, indica que el clima es frío y moderadamente lluvioso, sin precisar los meses de presencia de lluvias el cual por lo general se extienden desde el mes de diciembre a abril, esto muestra que en este mes es normal tener lluvias.
3. En este mismo orden de hechos, en caso de que las lluvias hayan sido extremas o se encuentren por encima de lo normal, es decir de tratarse de lluvias excepcionales, este evento debió de ser evidenciado con algún medio probatorio. Ahora bien, en esta idea el ejecutor presenta un ensayo de PROCTOR con el fin de evidenciar que uno de los efectos de las lluvias fue la saturación de suelo, sin embargo, en los resultados no son tan favorables ya que el ensayo Proctor indica que el óptimo contenido de humedad de la muestra es de 14.67%, dicho ello se tiene la muestra N° 1, el cual al realizarse el contenido de humedad se obtiene como resultado los porcentajes de 14.54 y 14.74. Esto indica que no se tiene saturación de suelo y que los porcentajes de humedad de la muestra 1, se encuentra dentro de los parámetros del Proctor. De esta misma muestra se



Unidos
para Avanzar

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Interpretación de la Muliza a Ti y del Bicentenario de la Tierra del Charicamay y los Compadres"

tiene la Densidad de suelo el cual indica que cuenta con un porcentaje de compactación de 98.72%, cuyo valor mínimo de la compactación es de 95%.X

4. No presenta los reportes de SENAMHI, con el cual se pudiera constatar que las precipitaciones pluviales fueron excepcionales.
5. Por otra parte, indica que el laborar en las condiciones de lluvias presenta riesgo tanto para el personal, así como para los materiales, sin embargo, no evidencian las medidas de mitigación o de reducción de los riesgos.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Según lo descrito en mi calidad ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE OBRA, con el sustento REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, en el Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo y mediante CARTA N° 017-2025/CP-KJV/GRP, donde la SUPERVISIÓN deniega la ampliación de plazo N° 03. En base a lo expuesto, se declara la IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, basada principalmente a que la solicitud carece de medios dque acrediten los hecho y circunstancias que motivaron la suspensión de obra.

(.....)

Que, del Informe N° 2466-2025-G.R.P-GGR-GRI/SGSO, el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, quien previa evaluación del expediente administrativo, Emite Opinión Técnica Desfavorable respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por lo que solicita declarar improcedente vía acto resolutive la ampliación de plazo N° 03, solicitado por el Representante Común del CONSORCIO PEDAGÓGICO;

Que, del Informe N° 0671-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien solicita opinión legal respecto a la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Gamaniel Blanco Murillo, Distrito de Yanacancha – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco"*;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normativa de contrataciones que señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, de conformidad al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, sin embargo el contratista no ha cumplido con el procedimiento señalado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que de los argumentos sustentados por el contratista carece de medios que acrediten los hechos y circunstancias que motivaron la suspensión de obra, por lo que se recomienda Declarar Improcedente la Solicitud la Ampliación de Plazo N° 03 - Ejecución de Obra, de conformidad a lo señalado por el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, cabe aclarar que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de dichas oficinas y demás órganos técnicos competentes, por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma; por lo tanto, es pertinente emitir el respectivo acto resolutive y alcanzar la finalidad del contrato;

Que, con Memorando N° 1026-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de la Gerencia General Regional, quien ordena la emisión de acto resolutive de Declarar Improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 de ejecución de la obra *Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público Gamaniel Blanco Murillo, Distrito de Yanacancha – Provincia de Pasco – Departamento de Pasco*;

Que, de conformidad a la Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P/GOB, de fecha 04 de enero del 2023, por la cual el ejecutivo, DELEGA las facultades al Gerente General Regional, acciones administrativas plenas de su derecho en materia de contrataciones del estado de bienes, servicios y obras, la facultad descrita en el literal e) entre ellas las de **Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractuales y suspensión de plazo de obra**;

Estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, solicitada por el CONSORCIO PEDAGÓGICO, Ejecutor de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO GAMANIEL BLANCO MURILLO, DISTRITO DE YANACANCHA – PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO"**, por carecer de medios que acrediten los hechos y circunstancias que motivaron la suspensión de obra, así como no adjunta reportes de SENAMHI; de conformidad a lo establecido en el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXHORTAR al CONSORCIO PEDAGÓGICO, que se encuentran obligado a conducirse en todo momento durante la ejecución del contrato con honestidad, probidad, veracidad e integridad, bajo apercibimiento de resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, ello de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 164.1) del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.



Unidos
para Avanzar

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
"Año del Centenario de la Interpretación de la Muliza a Ti y del Bicentenario de la Tierra del Charicamay y los Compadres"

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, la notificación del presente acto administrativo al contratista CONSORCIO PEDAGÓGICO, y al CONSORCIO CONSULTOR INFRAESTRUCTURA GLOBAL; en el domicilio señalado en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. – TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL



SISGEDO
Reg. Doc.: 3000745
Reg. Exp.: 1733002